

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.351

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Ídem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Subsistencias.

Para dar cumplimiento a lo acordado por esta Junta provincial de Subsistencias, los señores Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de esta provincia procederán a formalizar un inventario de los trigos y harinas que existan en sus respectivos Municipios el día 15 de este mes, exigiendo al efecto las oportunas relaciones juradas a los poseedores de dichos comestibles, y comprobándolas para cerciorarse de su exactitud.

Las inexactitudes de las relaciones juradas o en los inventarios, y la demora en el cumplimiento de este servicio, serán corregidos con multa de 500 a 5.000 pesetas, con arreglo al artículo adicional a la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Madrid, 9 de Mayo de 1917.

El Gobernador,  
Presidente de la Junta,  
Alejandro Rosselló.

(Núm. 2.042.)

#### Minas.

En el expediente de registro para la mina de azufre titulada «Norma», núm. 884, del término municipal de Loeches, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de azufre titulada «Norma», número 884, sita en término municipal de Loeches.

Resultando que el interesado Don Miguel Pérez Girones ha cumplido lo dispuesto en el reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me confiere el artículo cincuenta y cinco del mismo, y conforme con lo dispuesto por la Jefatura de Mi-

nas del distrito, apruebo el presente expediente titulado «Norma», núm. 884; y expídase a favor del interesado el correspondiente título de propiedad pasado el plazo de treinta días que señala el artículo cincuenta y seis de dicho reglamento.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

El Gobernador,  
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.955.)

### Diputación provincial

Sesión de 11 de Noviembre de 1916.

Abierta la sesión a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero (Presidente), y con asistencia de los señores Bergia (Diputado Secretario), Zambrana, (idem id.), Adame, Aguilar, Borrallo, Borrera, De Carlos, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández y González, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, García Albertos, Gil, Goitia, Larroca, López Olías, López Rodríguez, Llasera, Martín Pindado, Martínez Cardaña, Mazzantini, Merino, Pi y Arsuaga, Raboso, Richi, Sanz Matamoros y Soría, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

#### DESPACHO ORDINARIO

Dada cuenta de un oficio del Director del Hospicio, comunicando haberse recibido diez entradas para el concierto celebrado en el Circo de Price el día 10 del actual, que fueron distribuidas entre los asilados pertenecientes a la Banda de música, remitidas por el señor Presidente del Círculo de Bellas Artes, la Diputación quedó enterada con satisfacción y acordó dar las gracias por este donativo al referido señor Presidente del Círculo de Bellas Artes.

Quedó enterada de una comunicación de la señora Visitadora de las Hijas de la Caridad comunicando que Sor Justa Mendoz ha sido nombrada Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospicio.

La Diputación quedó enterada del oficio del señor Visitador del Hospital de San Juan de Dios participando el nombramiento interino de maquinista encargado del aparato de desinfección a Don Miguel Carvajal Lapuente.

El señor Presidente: Antes de entrar en

el orden del día, tengo que dar cuenta de las medidas adoptadas por la Diputación para combatir la viruela, que desgraciadamente ha tomado alguna importancia.

Días pasados, el Sr. Sanz Matamoros hizo saber a la Corporación el estado en que se encontraba el Hospital provincial, en el que no podía tener cabida mayor número de variolosos, y en vista de las manifestaciones que se hicieron, en unión de los señores Sanz Matamoros, Decano de la Beneficencia y Secretario de la Corporación, visitamos al señor Inspector de Sanidad para que, como en otras ocasiones, se pusiera al habla con el señor Ministro de la Gobernación, con objeto de que pudiera el Estado hacer lo que en otras ocasiones; esto es, ayudar a la Diputación a sostener la campaña contra esta epidemia.

Consecuencia de estas gestiones ha sido que el señor Ministro de la Gobernación prometa 5.000 pesetas para poder instalar a los variolosos en el Hospital de San Juan de Dios, en las barracas que han servido otras veces en distintas epidemias.

De la anterior epidemia sobraban 1.000 pesetas, que unidas a las 5.000 ofrecidas por el señor Ministro, constituyen la cantidad de que por ahora puede disponer la Diputación.

De acuerdo con el Visitador del Hospital de San Juan de Dios, Sr. Fernández y Fernández, el Sr. Fernández Morales, que en otras ocasiones ha representado a la Diputación con motivos de epidemias, el Decano de la Beneficencia y los Directores de los Hospitales, se dispuso el traslado de algunos enfermos de viruela, cuyo estado lo permitía, al Hospital de San Juan de Dios, y que los que fueran llegando en lo sucesivo ingresaran en el mismo Hospital hasta el número de 46, que son los que caben en los pabellones.

El Sr. Chicote, Director del Laboratorio municipal, me ha dirigido varias cartas para ponerse a disposición de la Diputación provincial con el personal y material de que dispone y toda la cantidad de vacuna que sea precisa para los Asilos y Hospitales.

Al efecto, se le ha pedido ya vacuna para tres mil y pico de personas, a fin de proceder a la revacunación, no sólo en los Hospitales, sino en los establecimientos de la Beneficencia provincial, y ya tienen orden los Directores para que de acuerdo con los Visitadores y por medio de los Médicos

adscriptos a los establecimientos y los que designe el señor Decano se proceda a la revacunación, para inmunizar a los asilados y enfermos.

El Sr. Fernández Morales: El número de variolosos que existen dentro del Hospital, dada la población de Madrid, no es para causar alarma; pero es conveniente adoptar medidas de aislamiento y de prevención, para evitar se propague y acabar con los focos que están diseminados por la población, y para esto es muy conveniente el auxilio ofrecido por el Jefe del Laboratorio municipal, Doctor Chicote, y las medidas adoptadas para la revacunación en nuestros establecimientos.

El Sr. Sanz Matamoros: Para abundar en la misma opinión que el señor Presidente, en el sentido de que la Diputación acuerde un expreso voto de gracias para el señor Ministro de la Gobernación, por la ayuda que ha ofrecido; porque aunque considero que ésta es una función del Estado, mientras no lo tome a su cargo, tenemos que conformarnos con lo que da, ya que en otras ocasiones nada ha dado.

También he de rogar a la Diputación que, estando diseminados los focos por la población, como ha dicho el Sr. Fernández Morales, se llame la atención, no sólo del Jefe del Laboratorio, sino del Ministro de la Gobernación, Alcalde y demás Autoridades, para que hagan saber a los Médicos, sin excepción, la obligación que tienen de dar cuenta de los enfermos de esta clase que asistan, a fin de evitar la propagación de este mal, que, convertido en epidémico, viene a sufrir sus consecuencias la Diputación.

El Sr. Fernández y Fernández: Estoy conforme con la petición para conceder un voto de gracias al señor Ministro de la Gobernación por la ayuda metálica que ha ofrecido; y aprovecho la ocasión para pedir se insista cerca del Ayuntamiento para que arregle los caminos que conducen al Hospital de San Juan de Dios, que en la actualidad están intransitables y es difícil llevar a los enfermos en coche.

El Sr. Fernández Rodríguez: El señor Presidente y el Sr. Sanz han dicho que hay que dar gracias al señor Ministro de la Gobernación y a las Autoridades superiores por los auxilios metálicos. Sin peaar de des-cortés, y menos con quien sobre mí tiene autoridad, quiero hacer la salvedad, como

Diputado, de que quien debe dar las gracias son las Autoridades que en el orden de cosas actual tienen obligación de velar por la salud pública cuando se presenta una enfermedad con caracteres de epidemia de esta naturaleza y que se encuentran constantemente con un instrumento perfectamente preparado, como es la Diputación, para salir al encuentro de los peligros para la salud pública. La obligación primordial de la Autoridad es velar por ésta, y nosotros tenemos un círculo de acción determinado en la ley Orgánica y Reglamentos, y si alguna vez la Diputación se excede en el cumplimiento del deber, aquellas Autoridades a las que vamos a hacer un beneficio, deben agradecerlo.

Me he levantado para hacer constar esta opinión mía, porque en apoyo de esta aseveración tengo pensado presentar a la Corporación, no ahora con motivo de esta epidemia, sino más adelante para que se vea que no es circunstancial mi pensamiento, sino que obedece a estudio detenido de antecedentes, una proposición para que, de una vez, podamos rectificar este estado de cosas en que vivimos con relación a tantos y tantos enfermos de una clase u otra epidémicos o no, a que tiene que atender la Diputación, tal vez abandonando otros servicios, y no debemos pecar de excesiva cortesía y estar dando gracias por auxilios que recibimos de personas a las que más bien se los estamos prestando.

Por mi parte, agradezco la atención que haya podido tener el señor Ministro de la Gobernación con la Presidencia y con la Diputación para dar los auxilios que haya estimado oportuno; pero quiero hacer constar el hecho de que la Diputación cumple siempre con exceso en esta cuestión en relación con las Autoridades superiores.

El Sr. De Carlos: Me felicito mucho de la coincidencia de criterio con el Sr. Fernández Rodríguez. Ya en ocasiones anteriores me he opuesto a que se diera al señor Ministro de la Gobernación este voto de gracias. Aquí se interpretaba que era una idea mía basada en fundamentos políticos, contrarios, naturalmente, a los del señor Ministro de la Gobernación. No hay tal. Es que aquí realmente sentamos un mal precedente.

Parece como que nos encontramos sumamente agradecidos al señor Ministro de la Gobernación porque nos da una cantidad que parece que es como una especie de regalo que nos hace para podernos desenvolver en las actuales circunstancias; pero es que con este voto de gracias se nubla la opinión que pueda tenerse respecto a lo que son el señor Ministro de la Gobernación y todos los encargados de atender a la epidemia variolosa hoy, y a la tífica en otras ocasiones, y se tiene a la Diputación como un elemento para que cuando se presenten estos casos epidémicos los atienda. ¿Pero qué hacen las Autoridades?

Veo que realmente no hacen absolutamente nada, sino que cuando se les presenta la enfermedad, la epidemia, entregan unas pocas pesetas, muy pocas, para lo que es necesario, dada la importancia de la epidemia, y tenemos que cuidar de los enfermos. Yo pregunto: ¿qué hacen esas Autoridades para evitar que estas enfermedades se propaguen? En absoluto, nada. De modo que procedería en justicia un voto de censura para el señor Ministro de la Gobernación, para la Junta provincial de Beneficencia y para todos los que tienen que ocuparse de estas cosas de que no se ocupan. El Sr. Fernández Morales nos da la noticia de

que existen focos en distintos sitios de la población, que estamos ya como si dijéramos en plena epidemia. De ello nos enteramos por primera vez aquí. ¿Vamos a dar encima las gracias al señor Ministro de la Gobernación?

El señor Presidente: He de decir que no he propuesto un voto de gracias al señor Ministro de la Gobernación, no porque no lo merezca, sino porque tengo por costumbre proponer que las gracias se den después de terminada la epidemia, cuando el señor Ministro de la Gobernación y los Poderes públicos hayan prestado todo el auxilio que es necesario en esta clase de epidemias para conjurarlas. He dicho, sí, que había que agradecer al señor Ministro y al señor Inspector de Sanidad lo que habían hecho, pero sin proponer voto de gracias. En el momento en que se tuvo conocimiento de la viruela, por el Inspector de Sanidad se tomaron medidas enérgicas, se ordenó que los Inspectores de Sanidad y Delegados dieran parte al Ayuntamiento, a quien corresponde la desinfección, para que acudiera y aislara a los enfermos e inmunizara a los que estuvieran a su alrededor, como ha empezado a hacerse ya por el Ayuntamiento. Esta misma mañana se ha dado el caso en una casa donde había un varioloso. Acudió para vacunar a todos los vecinos, se resistieron y hubo que poner guardias para evitar que saliera nadie sin estar vacunado.

La dificultad no está en las Autoridades, sino en los vecinos que se oponen a vacunarse. El Ayuntamiento, el Alcalde, el señor Gobernador civil, lo mismo que el Inspector de Sanidad, se ocupan de ello. Hace unos días se celebró una reunión en el Gobierno civil, en la que se acordó hacer todo lo que indicaba el Sr. Sanz, como se ha hecho siempre que ha habido epidemias de esta clase; lo que ocurre es que esto no puede adivinarse, y menos en Madrid, que la mayor parte de las personas atacadas son modestas criadas de servir que vienen de los pueblos sin las condiciones debidas de higiene y propagan la epidemia. En cuanto ha habido unos cuantos casos en el Hospital, que es el barómetro de las epidemias, naturalmente, el Sr. Sanz ha dado cuenta, y en el mismo instante la Diputación se ha personado en el Ministerio de la Gobernación, y, en nombre de ella, el Sr. Sanz vió al Decano de la Beneficencia provincial, y se tomaron en seguida las precauciones debidas, y no es mucho el incremento que ha tomado la epidemia, por cuanto dado el número de habitantes de Madrid y el número de personas que diariamente entran de los pueblos de la provincia y de otras; hasta ahora no hay más que 80 ó 90 casos de viruela.

Están tomadas todas las precauciones, así que no encuentro motivo de censura para nadie. Respecto a la idea del Sr. Fernández Rodríguez, que ha expuesto a la Corporación, y con la cual ha coincidido el Sr. De Carlos, de que las Autoridades deben velar por la salud pública, y que la Diputación tiene marcado su campo de acción, y, por tanto, aunque nos den alguna cantidad, siempre resultaremos perjudicados, he de recordar una época en que la Diputación tenía que recibir en sus Hospitales y en el de Epidemias a los enfermos infecciosos, y se vela obligada a combatirla con fondos suyos propios. No tengo más que recordar epidemias anteriores a mi elevación a la Presidencia. Este auxilio que se nos da ahora es el triunfo mayor que hemos obtenido en estos últimos tiempos. En 1909 brotó una epidemia de tifus exantemático; el se-

ñor Fernández Morales fué el encargado de combatirla; costó cerca de 500.000 pesetas a la Diputación, y el Ministro de la Gobernación de entonces obligó por Reales órdenes a la Diputación de Madrid a que sostuviera esta carga, y no hubo más remedio que pasar por ello.

Después de aquello, al ocupar indebidamente esta Presidencia, acudí al Ministerio de la Gobernación y se entregó una subvención por el señor Ministro de la Gobernación, Sr. Alba, haciendo el Gobierno un bien a la Diputación, tanto más cuanto que es una distinción en favor de Madrid, pues en las otras provincias las Diputaciones y los Municipios tienen que cuidar de este servicio sin que acuda en su auxilio el Estado.

Decía el Sr. De Carlos que él se había opuesto siempre a que cuando con motivo de estas epidemias entregaba fondos el Ministerio de la Gobernación, se dieran votos de gracias, porque esto era una cuestión política, y yo digo que jamás ha obedecido esto a cuestiones políticas, como lo prueba el que cuando era Ministro el Sr. Sánchez Guerra, estando en el Poder los conservadores, también se prestó auxilio a la Diputación, y ocupando yo la Presidencia, no tuve inconveniente en proponer un voto de gracias, porque se trataba de enfermos y pobres, sin relación alguna con la política, y estimaba que era nuestro deber agradecerlo.

El Sr. De Carlos: Precisamente mis primeras palabras han sido para afirmar que no lo miraba como cuestión política, porque no lo puede ser el dar las gracias a una persona.

No es eso; es que yo sé que hay una máquina montada aparentemente para prevenir los casos de epidemia, formada por los Delegados y Subdelegados de Medicina y la Junta provincial de Sanidad, y resulta que en este momento, como en todos en los que ha habido enfermedades de carácter epidémico, los Delegados y Subdelegados de Medicina estaban en la obligación de conocer dónde radicaban los focos para combatirlos, y esto desgraciadamente no ha sido así.

Resulta, pues, que la viruela, que se evita nada más que con la prevención de la vacuna, y que en muchos países ha sido desterrada, la sufrimos en Madrid.

(Continuará.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 27 de Abril último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de setenta y cuatro uniformes de paño para los Guardias asignados a la Ronda del Excelentísimo Ayuntamiento y a la Sección de Carruajes.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumpli-

miento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 3 de Mayo de 1917.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 2.014.)

(E-212.)

## Ayuntamientos

### PINILLA DEL VALLE

Hallándose terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio correspondiente al año de 1916 a contar desde esta fecha para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle, a 23 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Luciano Riomoros.

(Núm. 1.838.)

### TORREMOCHA DE JARAMA

Habiendo sido aprobado en tiempo oportuno por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia el presupuesto de esta localidad para el corriente año, en el que figura incluido, en la parte referente a ingresos, el repartimiento general, como medio aprobado en 26 de Octubre del año 1916 por la Administración de Propiedades correspondiente para sustituir el impuesto de Consumos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 14 y 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y 117 del reglamento dictado para su aplicación, en relación con los 136 y 138 de la ley Orgánica Municipal, se previene y requiere a todos los propietarios de la población, sin excluir a los denominados forasteros, para que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en este periódico oficial, remitan o presenten en esta oficina de mi cargo declaración jurada bajo su responsabilidad de todas las utilidades que obtengan en este término municipal; en la inteligencia de que, si no lo verifican, significará que renuncian a este derecho, y, en consecuencia, se les señalará el reparto consiguiente, así como a que no manifiesten que tienen las fincas en aparcería.

También se advierte que para fijar el cómputo total se prescindirá de la riqueza amillarada cuando conste que en la declaración hay ocultación manifiesta; todo sin perjuicio de exigir a los declarantes de mala fe las responsabilidades a que haya lugar en derecho.

Y para que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, cumpliendo el acuerdo de esta Corporación, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

En Torremocha de Jarama, a 23 de Abril de 1917.

El Secretario del Ayuntamiento,  
Enrique de Ramón.

(Núm. 1.852.)

### VILLACONEJOS

Próxima la época en que este Ayuntamiento y Junta pericial ha de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas urbana y rústica de este término para que sirva de base al repartimiento de las contribuciones de dichas riquezas en el próximo año de 1918, se prevé a todos los terratenientes de esta jurisdicción

que hayan experimentado variación en sus riquezas, presenten en esta Secretaría, en todo el presente mes, las correspondientes relaciones de alta o baja, acompañando los títulos de propiedad que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda; advirtiéndose que, sin este requisito y pasado el plazo expresado, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Villaconejos, a 7 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Pedro de Blas.

(Núm. 1.700.)

**CADALSO DE LOS VIDRIOS**

Los contribuyentes de este término municipal que hubieren sufrido alteración en su riqueza por alta o baja darán conocimiento a esta Alcaldía durante el corriente mes por medio de relaciones duplicadas y separadas en los conceptos de rústica y urbana.

A dichas relaciones deben acompañarse documento que justifique haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio y certificación de la finca o fincas objeto de la alteración, expedida por la oficina de conservación Catastral de esta provincia, para los efectos del reparto de contribución en el próximo año de 1918.

Cadalso de los Vidrios, a 10 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
José Alvarez.

(Núm. 1.681.)

**ROBLEDO DE CHAVELA**

Los contribuyentes de este término municipal que hubieren sufrido alteración en su riqueza por alta o baja darán conocimiento a esta Alcaldía durante todo el mes de Abril actual por medio de relaciones duplicadas y separadas en los conceptos de rústica y urbana.

A dichas relaciones debe acompañarse documento que justifique haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio y certificación de la finca o fincas objeto de la alteración, expedida por la Oficina de Conservación Catastral de esta provincia, para los efectos del reparto de la contribución en el próximo año de 1918.

Robledo de Chavela, a 1.º de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Juan Barbarena.

(Núm. 1.680.)

**LA SERNA**

Los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza urbana de este término, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Mayo las relaciones duplicadas de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos de propiedad y de las cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión.

La Serna, a 11 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Francisco Martín.

(Núm. 1.682.)

**PIÑUECAR**

Los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza urbana, de este término, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince del próximo mes de Mayo, las relaciones duplicadas de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos de propiedad y de las cartas de pago de haber

satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión.

Piñuecar, a 11 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Martín Montoya.

(Núm. 1.683.)

**EL PARDO**

Las cuentas de fondos municipales, correspondientes al ejercicio de 1916, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que sean examinadas y puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

El Pardo, 11 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Julián García.

(Núm. 1.686.)

**VILLA DEL PRADO**

Fijadas definitivamente las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Villa del Prado, a 12 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Joaquín Requilón.

(Núm. 1.687.)

**EL PARDO**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido variación en su riqueza, tanto rústica como urbana, para los efectos contributivos en el próximo año de 1918, podrán presentar relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del actual, acreditando haber satisfecho los derechos a la Hacienda por la transmisión de dominio.

El Pardo, 11 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Julián García.

(Núm. 1.684.)

**ALDEA DEL FRESNO**

Fijada definitivamente por este Ayuntamiento y censurada por el señor Regidor Síndico la cuenta general de fondos municipales, correspondiente al presupuesto del ejercicio de 1916, se encuentra expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Aldea del Fresno, a 1.º de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Jacinto Gálvez.

(Núm. 1.534.)

**VICALVARO**

Para confeccionar los apéndices de rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución por dichas riquezas para el año 1918, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten durante todo el mes de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y carta de pago que justifique haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Vicalvaro, 31 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
Salustiano Pinilla.

(Núm. 1.722.)

**TITULCIA**

Los contribuyentes de este término municipal que hubieren sufrido alteración en su riqueza por alta o baja, darán conocimiento a esta Alcaldía hasta el 15 de Mayo próximo, por medio de relaciones duplicadas y separadas en los conceptos de rústica o urbana.

A dichas relaciones debe acompañarse documento que justifique haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio y certificación de la finca o fincas objeto de la alteración, expedido por la oficina de conservación Catastral de esta provincia, para los efectos del reparto de contribución en el próximo año de 1918.

Titulcia, 14 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Gregorio García.

(Núm. 1.717.)

**PATONES**

Los contribuyentes por la riqueza urbana que hayan tenido variación en este término pueden presentar relaciones en esta Secretaría con los documentos que acrediten el traslado de dominio, pagado el impuesto de derechos reales durante el actual mes.

Los que lo sean por rústica, es requisito indispensable que tengan entrada las relaciones informadas en la Dirección general del Catastro, antes del 30 de Junio, para que surtan efectos en el año próximo.

Patones, 14 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Santiago Lozano.

(Núm. 1.716.)

**Banco de España**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 749.863 de pesetas nominales 2.500, en Acciones del Banco Español del Río de la Plata, expedido por este Establecimiento en 26 de Febrero de 1914, a favor de Doña Pilar Barrio Fernández, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 31 de Marzo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de Abril de 1917.

P. El Vicesecretario,  
Julio Prieto.

(A.—258.)

**Junta provincial del Censo electoral de Madrid**

**AVISO**

La Junta provincial del Censo electoral de esta Corte verificará la sesión para resolver las reclamaciones presentadas ante las municipales, con motivo de la rectificación anual del mismo, en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, sita en la Plaza de Santiago, núm. 2, el día quince del actual, a las ocho de su mañana.

Lo que se pone en conocimiento del público en general.

Madrid, 8 de Mayo de 1917.

El Presidente,  
José M. Ortega Morejón.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha cinco del actual, en autos ejecutivos seguidos por Don Manuel Massó y Ferrer, contra Don Gabriel Rebollo y Canales, sobre pago de 65.000 pesetas, intereses y costas, se saca por primera vez a venta en pública subasta, y por el tipo de 330.000 pesetas, convenido en la escritura de préstamo hipotecario origen de esta ejecución, la siguiente

Finca.

Una casa con tres patios sita en esta Capital y su calle de Núñez de Balboa, por la que está señalada con el número 16, que consta de planta baja, entresuelo, principal, segundo, tercero y cuarto con sotabanco.

El solar que existe es el señalado con la letra G de la manzana 251 del ensanche de esta Capital, en los antiguos Campos Elíseos, antes del segundo cuartel hipotecario, y actualmente del Registro de la Propiedad del Norte.

Afecta la forma rectangular, y presenta una línea de fachada de 18 metros y 20 centímetros a la calle llamada de Núñez de Balboa, abierta entre dicha manzana y la número 248; las líneas de la medianería de la derecha, y de la izquierda, perpendiculares a la fachada, miden cada una 23 metros y 15 centímetros, y la línea de testero mide 18 metros y 20 centímetros.

Linda: por el Oeste, que es el frente o fachada, con la calle de Núñez de Balboa; por el Sur, o sea la derecha entrando por dicha calle, con el solar F, propio de los Sres. Ibarreche y Rojas de Bilbao; por el Norte, o sea la izquierda, con el solar H, de Don Juan Nogués, y otros, y por el Este, o sea el testero o espalda, con el solar X, de Don Nicolás Casas y García. Ocupa una superficie de 421 metros cuadrados y 33 decímetros, equivalentes a 5.427 pies también cuadrados.

Previéndose que la subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de Junio próximo, a las doce del día; que para tomar parte en la licitación deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del tipo convenido para esta subasta, y que los títulos de propiedad de la finca embargada se han suplido con certificación de lo que respecto de ellos aparece en el Registro de la propiedad correspondiente, la cual estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarla los que deseen interesarse en la licitación y con la que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros; bien advertidos de que, después del remate, no se les admiti-

rá reclamación alguna por insuficiencia o defecto de aquéllos.

Y con el fin de que el presente edicto sea publicado con la antelación de veinte días al de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, le expido en Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

J. Oppelt.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena.

(A.—259.)

JUZGADOS MUNICIPALES

HOSPICIO

En el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Don Justo Guisasola Arregui, contra Don Eduardo Ramos Alcaide, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.

Tribunal: Señor Juez, Don Avelino F. de la Poza; Adjuntos, Don Cándido Fernández y Don Ramón Pardo.

En la Villa de Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Tribunal municipal del distrito del Hospicio, habiendo visto el presente expediente de juicio verbal seguido entre partes: de la una, como demandante, Don Justo Guisasola, mayor de edad, soltero, cocinero y de esta vecindad, contra Don Eduardo Ramos Alcaide, también de esta vecindad, sobre pago de pesetas, y

Parte dispositiva.

Fallamos: Que debemos declarar y declararnos confeso con la demanda al demandado Don Eduardo Ramos Alcaide, y, en su virtud, debemos condenarle y le condenamos a que tan luego como esta sentencia sea firme pague a Don Justo Guisasola y Arregui las veinticinco pesetas que se le reclaman en la presente demanda, el interés de dicha suma a razón del cinco por ciento anual, a contar desde el día nueve de Abril último, y las costas y gastos.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado con arreglo a los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino F. de la Poza.—Ramón Pardo.—Cándido F. Blanco Buxó.

Publicación.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal, que la firma celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el siguiente día hábil de su fecha, doy fe.—Ante mí: Clemente de Oro.

Y para su inserción en el BOLETÍN de la provincia firmo el presente visado por S. S., en Madrid, a ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Avelino F. de la Poza.

Clemente de Oro.

(A.—260.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 68 de orden del año 1917, por lesiones, contra Antonio López Lafuente y Gaudencio Ruiz Rico, se ha acordado se cite a los mismos, por me-

dio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 13 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.744.)

(B.—1.368.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.146 de orden del año 1916, por lesiones, contra Ramón Martín Peinado, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 13 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.747.)

(B.—1.365.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 367 de orden de 1917, por lesiones, contra Manuel Rodríguez, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 11 de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia, que firmo en Madrid, a 13 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.743.)

(B.—1.367.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 197 de orden del año 1917, por lesiones, contra Deogracias Torres Pico, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 13 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.742.)

(B.—1.366.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.412 de orden del año 1916, por lesiones, contra Severiano Relaño Sanz, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro, el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 13 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.740.)

(B.—1.364.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 369 de orden del año 1917, por lesiones, contra José López Rodríguez, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Miguel de la

Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 13 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.739.)

(B.—1.363.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.398 de orden del año 1916, por daños, contra Saturnino Villa Sánchez, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 de Mayo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 11 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.723.)

(B.—1.360.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.040 de orden del año 1916, por lesiones, contra Ginés Soriano Fuentes, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 13 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.738.)

(B.—1.362.)